

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3565/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Seguridad  
Ciudadana  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer cuántas quejas en cualquier instancia de la Secretaría, por alguna clase de hostigamiento (laboral, sexual, etc) en la función policial en contra de sus compañeros o compañeras tienen dos agentes en particular.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Quejas, Instancia, Hostigamiento, Compañeros, Agentes.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
<b>III. RESUELVE</b>	28

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3565/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3565/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163423001470, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“¿CUANTAS QUEJAS EN CUALQUIER INSTANCIA DE LA SSC CDMX, POR ALGUNA CLASE DE OSTIGAMIENTO (LABORAL, SEXUAL, ETC) EN LA FUNSIÓN POLICIAL EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O COMPAÑERAS, TIENEN LOS AGENTES CON NUMERO DE PLACA 848452 Y 830937,*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*ADSCRITOS A TRANSITO, O DE QUE ENTRE ELLOS SE HALLAN SOLAPADO PARA OCULTAR DICHA SITUACION?" (Sic)*

2. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección General de Asuntos Internos, indicó que actúa dentro del ámbito facultativo, campo de acción y de designación respecto a las funciones de investigación, integración, análisis y valoración de las carpetas de investigación administrativa, llevadas a cabo conforme a lo establecido por los artículo 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, todas las disposiciones de la Secretaría, así como demás relativas y aplicables, con la finalidad de investigar e identificar la probable responsabilidad administrativa en que pudiera(n) haber incurrido el (os) elemento (s) adscritos a la Secretaría.

En ese sentido, informó de la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Información Administrativa con que cuenta, sin localizar datos estadísticos referentes a carpetas de investigación administrativas iniciadas por la contravención de los principios de actuación policial por parte de los números de placa mencionados.

Asimismo, sugirió dirigir la solicitud ante la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ambas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y/o a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

B. La Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, hizo del conocimiento que no está facultada para recibir quejas, sin embargo, orientó para que se dirija la solicitud a la Dirección General de Asuntos Internos, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Control de Tránsito.

C. La Subsecretaría de Control de Tránsito, indicó que su objetivo principal es desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad, así como, vigilar y aplicar las sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, asimismo, si bien, conforme al artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México de manera general se confieren atribuciones tales como:

- Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad.
- Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente.
- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.
- Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.

Indicó que, también es cierto que en las disposiciones jurídicas citadas no se observa que sea la facultada para dar contestación a lo solicitado, por lo que, sugirió orientar a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Asuntos Internos, así como a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

3. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación en los siguientes términos:

*“NO VIENE ARCHIVO ALGUNO EN LA RESPUESTA. TEMO QUE NO PUEDE QUEJARME DE LA MISMA YA QUE UTILICE ESTE OPCIÓN PARA SOLICITAR QUE ADJUNTEN EL ARCHIVO DE LA RESPUESTA.” (Sic)*

4. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, advirtió que, a través del medio señalado por la parte recurrente para recibir la respuesta -Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia-, el Sujeto Obligado notificó el archivo que contiene los oficios SSC/DEUT/UT/3127/2023, SSC/DGAI/6742/2023, SSC/SDI/DGOCHJ/0624/2023 y SSC/SCT/006348/2023, a través de los cuales emitió su respuesta.

En tal virtud, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI, así como el 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de los oficios SSC/DEUT/UT/3127/2023, SSC/DGAI/6742/2023, SSC/SDI/DGOCHJ/0624/2023 y SSC/SCT/006348/2023, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

5. El primero de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia desahogó la prevención relatada en el antecedente inmediato anterior, en los siguientes términos:

*“LA SUBSECRETARIA DE CONTROL TRANCITO SE NEGÓ A CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN SUS REGISTROS Y AREAS ADSCRITAS A PESAR DE QUE SEGURAMENTE LA QUEJA DE ALGÚN ELEMENTO AGRAVIADO PUDO HABER EMPEZADO EN ESA INSTANSIA” (Sic)*

6. El seis de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. El veinte de junio de dos mil veintitrés, se recibieron tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la Oficialía de Partes de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

8. El catorce de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir

notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención impugnada fue notificada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de mayo al doce de julio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticuatro de mayo, esto es al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

Asimismo, dado que el presente recurso de revisión fue prevenido mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, notificado el treinta de mayo, el plazo de cinco días hábiles para desahogar feneció el seis de junio, desahogando en tiempo y forma la parte recurrente en fecha primero de junio.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente es conocer cuántas quejas en cualquier instancia de la Secretaría, por alguna clase de hostigamiento (laboral, sexual, etc) en la función policial en contra de sus compañeros o compañeras, tienen los agentes con numero de placa [...] y [...], adscritos a tránsito, o de que entre ellos se hallan solapado para ocultar dicha situación.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección General de Asuntos Internos, informó de la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Información Administrativa con que

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

cuenta, sin localizar datos estadísticos referentes a carpetas de investigación administrativas iniciadas por la contravención de los principios de actuación policial por parte de los números de placa mencionados y sugirió dirigir la solicitud ante la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ambas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y/o a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- A través de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, hizo del conocimiento que no está facultada para recibir quejas, sin embargo, orientó para que se dirija la solicitud a la Dirección General de Asuntos Internos, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Control de Tránsito.
- A través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, indicó que no es la facultada para dar contestación a lo solicitado, por lo que, sugirió orientar a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Asuntos Internos, así como a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

**c) Manifestaciones.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente al desahogar la prevención externó como inconformidad que la Subsecretaría de Control de Tránsito se negó a consultar la información en sus registros y áreas adscritas, a pesar de que-a su consideración-la queja de algún elemento

agraviado pudo haber iniciado en esa instancia-.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación se observa que la parte recurrente no externó inconformidad con las respuestas dadas por la Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, así tampoco de la orientación realizada por la Subsecretaría de Control de Tránsito a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Asuntos Internos, así como a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, entendiéndose como **consentidas tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichas respuestas quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXO. Estudio del agravio.** En función del agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Una vez expuestas las posturas de las partes, se estima oportuno entrar al estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular para dilucidar si la Subsecretaría de Control de Tránsito cuenta con funciones para conocer de lo solicitado como lo manifiesta la parte recurrente en su medio de impugnación:

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**

***“Artículo 11.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:***

- I. Ejercer el mando operativo de la policía de tránsito del Distrito Federal;*
- II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;*
- III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemple la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;*
- IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;*
- V. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión del Distrito Federal;*
- VI. Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;*
- VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;*
- VIII. Supervisar el cumplimiento de la actuación de los elementos de la policía de tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;*
- IX. Establecer coordinación estrecha y permanente con instituciones de los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;*
- X. Ordenar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;*
- XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la*

*Secretaría;*

*XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;*

*XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;*

*XIV. Propiciar la incorporación y uso de tecnologías que minimicen los incidentes viales;*

*XV. Proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de estacionamiento en vía pública;*

*XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia; y*

*XVII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.”*

Por su parte el **Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** otorga las siguientes funciones a las áreas adscritas a la Subsecretaría de Control de Tránsito:

- Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:
  - \* Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares a través del establecimiento de normas y disposiciones que permita brindar un servicio eficiente a la ciudadanía.
  - \* Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente.
  - \* Coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares.
  - \* Garantizar la correcta operación de los dispositivos tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al reglamento de tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas.
  - \* Establecer y supervisar la operación de los módulos de atención a infractores y los sistemas de información de infracciones.
  - \* Vigilar que se respeten los límites de velocidad establecidos en las

vialidades.

- \* Formular y aplicar las normas y sistemas con que deberá operar el estacionamiento vehicular en la vía pública.
  - \* Coordinar la formulación, aplicación y actualización de los planes y programas de tránsito.
  - \* Diseñar estrategias que permitan dar seguimiento a los planes y programas en materia de tránsito.
  - \* Planear y evaluar los requerimientos y aplicación de los recursos destinados para las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito.
  - \* Controlar el requerimiento y suministro de los recursos asignados para las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito.
  - \* Vigilar y supervisar la aplicación de los mecanismos de control establecidos para la administración de recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito.
- 
- Dirección de Control de Depósitos: Establecer los procesos de recepción, custodia y liberación de vehículos para garantizar su seguridad.
  
  - Subdirección de Operación de Depósitos: Verificar que la administración de los depósitos vehiculares se desarrolle en apego a los procedimientos y normas de operación autorizadas, para asegurar la custodia de los vehículos.
  
  - Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zona 2, Jefatura de

Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5, Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 3 y 4: Verificar que los procesos de recepción, custodia y liberación de vehículos se lleven a cabo conforme a lo establecido, para garantizar su seguridad.

- Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores: Utilizar la tecnología, que permita mejorar el proceso de aplicación de sanciones a infractores, conforme a la normatividad en materia de tránsito y administrativa.
- Subdirección de Infracciones: Coordinar el control de infracciones, apoyado en el Sistema Integral de Infracciones, para el procesamiento en la base de datos y registro de las boletas de sanción electrónicas y/o preimpresas de tránsito levantadas por las infracciones.
- Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones: Coordinar los mecanismos de control para llevar el registro y entrega de la información que genera el Sistema Integral de Infracciones, levantadas a los infractores bajo el Reglamento de Tránsito vigente.
- Subdirección de Parquímetros e Inmovilizadores: Diseñar las estrategias para la operación y supervisión del cumplimiento de la normatividad por medio de multas a vehículos en las zonas donde se implemente el Programa de Control de Estacionamiento en Vía Pública.
- Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Mantenimiento de Parquímetros e Inmovilizadores: Mantener libre de estacionamiento las

zonas establecidas donde se utilicen los candados inmovilizadores, para inhibir conductas infractoras.

- Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos: Establecer sistemas para sancionar las conductas infractoras a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Tránsito vigente.
- Subdirección de Consolidación y Envío de Sanciones: Coordinar y supervisar que las infracciones detectadas, sean impresas y enviadas al domicilio del propietario del vehículo mediante la implementación y administración de bases de datos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Elaboración de Sanciones: Concentrar la información verificando la confiabilidad del contenido y la impresión de las boletas de sanción, captadas por dispositivos electrónicos, para que sean entregadas a los infractores.
- Jefatura de Unidad Departamental de Envío de Sanciones: Verificar el envío de la boleta de sanción captada con dispositivos electrónicos, resguardando la evidencia.
- Subdirección de Operación de Dispositivos Fijos: Coordinar el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos en el Reglamento de Tránsito vigente.
- Dirección General de Ingeniería de Tránsito:

- \* Diseñar y formular los planes y programas en materia de ingeniería y evaluación del tránsito vehicular.
- \* Vigilar la implementación de los programas de operación y mantenimiento de los sistemas de dispositivos de control de tránsito y de monitoreo.
- \* Dirigir la ejecución y difusión de los programas y campañas de seguridad y educación vial, así como aquellos orientados en la prevención de accidentes.
- \* Implementar las acciones de coordinación y comunicación con Entes Públicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas para la instrumentación de proyectos de ingeniería vial y de evaluación del tránsito vehicular.
- \* Asegurar la instalación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal.
- \* Dirigir la implementación de los indicadores de evaluación de los programas de control de tránsito y vialidad.
- \* Instrumentar las acciones necesarias en materia de movilidad, seguridad vial y control de tránsito durante la ejecución de los proyectos de obra pública.
- \* Instrumentar un sistema de registro y análisis estadístico de incidentes que afecten la operación de la red vial.
- \* Proponer la incorporación de innovaciones tecnológicas, dispositivos y sistemas que faciliten los procesos de control de tránsito.
- \* Emitir la Autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de Tecnología de Seguridad Pública que tenga

bajo su control o custodia, a que se refiere el artículo 33 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública.

- Dirección de Ingeniería de Tránsito:
  - \* Determinar los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito de señalización y evaluación de la red vial para la prevención en incidentes viales.
  - \* Normar las bases de datos de la operación del tránsito, para la elaboración de propuestas de acciones técnicas y operativas.
  
- Subdirección de Análisis y Prevención de Incidentes Viales: Evaluar y aplicar las técnicas de ingeniería de tránsito en beneficio de la seguridad vial, con planes y programas que generen acciones para disminuir incidentes viales.
  
- Jefatura de Unidad Departamental de Acopio de Información sobre Incidentes Viales: Compilar datos relacionados con tránsito, a través de la Plataforma Digital generada en la Dirección Ejecutiva de Puesto de Mando, para contar con información de análisis que contribuya a la prevención de hechos de tránsito.
  
- Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Incidentes Viales: Analizar la información de la base de datos de hechos de tránsito y establecer las estrategias necesarias de atención para la seguridad de los usuarios de la red vial.

- Subdirección de Estudios y Proyectos de Ingeniería de Tránsito: Planear los estudios y proyectos de Ingeniería de Tránsito, en vialidades primarias y secundarias, utilizando los indicadores para la aplicación de los Dispositivos para el Control de Tránsito.
  
- Jefatura de Unidad Departamental de Vialidad Primaria:
  - \* Desarrollar los proyectos de ingeniería de tránsito, que brinden seguridad en la movilidad de peatones, vehículos motorizados y no motorizados, en la red vial primaria.
  - \* Determinar los parámetros y soportes técnicos para la aplicación de dispositivos que coadyuven en la seguridad y movilidad de peatones, y vehículos motorizados y no motorizados en la red vial primaria.
  
- Jefatura de Unidad Departamental de Vialidad Secundaria:
  - \* Desarrollar los proyectos de ingeniería de tránsito, que brinden seguridad en movilidad de peatones, vehículos motorizados y no motorizados, en la red vial secundaria.
  - \* Determinar los parámetros y soportes técnicos para la aplicación de dispositivos que ayuden en la seguridad y movilidad de peatones, y vehículos motorizados y no motorizados en la red vial secundaria.
  
- Subdirección de Registro de Indicadores:
  - \* Analizar y evaluar indicadores viales, mediante métodos matemáticos, para la toma de decisiones y seguimiento de acciones con el fin de mejorar la movilidad de personas y vehículos en la red vial.

- \* Inspeccionar que las mediciones se realicen, conforme a registros históricos obtenidos en campo, evaluando la identificación de la problemática vial.
  
- Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Macro y Micro Simulación: Presentar mediante métodos matemáticos de simulación macro y micro, las soluciones y planteamientos de la movilidad urbana para sus diferentes viajes de origen destino en la red vial.
  
- Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas Viales de Información Geográfica: Proponer estrategias para dar solución a diversos eventos problemáticos generados por obras viales, movimientos sociales y atención a emergencias.
  
- Dirección de Señalización Vial: Proponer los programas y proyectos de señalización que se requieren a fin de que se realice el desplazamiento de peatones y vehículos.
  
- Subdirección de Señalización de la Red Vial Primaria: Supervisar que los proyectos y acciones de señalización en la red vial primaria, necesarios para informar las condiciones de movilidad, se realicen, además coordinar la correcta instalación y aplicación del señalamiento vertical y horizontal en la red vial primaria.
  
- Jefatura de Unidad Departamental de Señalamiento Horizontal de la Red Vial Primaria: Analizar y proponer el señalamiento en la red vial primaria, para incrementar la fluidez y seguridad peatonal y vehicular, además,

realizar los estudios de señalamiento horizontal solicitados para la aplicación de dispositivos de control de tránsito en las vías primarias.

- Jefatura de Unidad Departamental de Señalamiento Vertical de la Red Vial Primaria: Analizar y proponer el señalamiento en la red vial primaria, para incrementar la fluidez y seguridad peatonal y vehicular, además, realizar estudios de señalamiento vertical solicitados para la aplicación de los dispositivos de control de tránsito en las vías primarias.
- Subdirección de Señalización de Obras Viales: Coordinar proyectos ejecutivos para dar alternativas viales en zonas de construcción, establecer coordinación con Alcaldías, Dependencias y otras Instituciones en el desarrollo de obras viales para la señalización correspondiente.
- Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de Señalización de Obras Viales: Realizar estudios de señalización vial y emitir opinión técnica de los proyectos ejecutivos necesarios a implementarse, para informar los desvíos y las rutas alternas en las zonas de obras viales.
- Jefatura de Unidad Departamental de Instalación de Señalización de Obras Viales: Asegurar que la instalación del señalamiento de obras viales cumpla con la normatividad y con los estudios de ingeniería de tránsito a efecto de orientar a los usuarios.
- Dirección de Sistemas de Operación de Tránsito: Planear con las empresas contratistas del mantenimiento y funcionamiento de la red de

semáforos computarizados y electrónicos de acuerdo con el contrato vigente.

- Subdirección del Sistema Adaptativo para el Control de Tránsito: Supervisar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de semáforos computarizada para su correcto funcionamiento de acuerdo a la temporalidad del contrato establecido con la empresa.
  
- Dirección General de Operación de Tránsito:
  - \* Coordinar y controlar al personal operativo de tránsito conforme a los planes y programas viales aprobados.
  - \* Asegurar la aplicación de las disposiciones del reglamento de tránsito vigente.
  - \* Diseñar y formular los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito.
  - \* Coordinar las acciones de supervisión del personal de tránsito para que éstas se desarrollen en apego a los principios de actuación de la Policía Preventiva.
  - \* Implementar las acciones de coordinación y comunicación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, e instituciones públicas y privadas para la instrumentación de operativos de tránsito.
  - \* Dirigir la implementación de los operativos de vialidad orientados a la prevención de accidentes.
  - \* Asegurar el suministro del equipamiento necesario para garantizar que los operativos de control de tránsito se realicen en óptimas condiciones.

- \* Establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares.
  - \* Diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes.
- 
- Subdirección de Organización Operativa: Comprobar la aplicación de los mecanismos informativos, para una correcta coordinación, necesarias para llevar a cabo los dispositivos viales pertinentes en los eventos masivos
  - Dirección de Control de Estacionamiento en la Vía Pública: Programar y dirigir, los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en la vía pública para una mejor fluidez vehicular y seguridad a los peatones.
  - Subdirección de Grúas: Coordinar las políticas, lineamientos y programas para la aplicación de los operativos de grúas para la regulación del estacionamiento en la vía pública.

De conformidad con las funciones traídas a la vista, este Instituto arriba a la conclusión de que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que, ni en la Subsecretaría de Control de Tránsito ni en sus áreas adscritas se inician quejas de elementos que se consideren agraviados por hostigamiento (laboral, sexual, etc).

En este punto cabe señalar que la parte de la solicitud que indica “...o de que entre ellos se hallan solapado para ocultar dicha situación...”, no se trata de una solicitud, sino que la parte recurrente expone un hecho presuntamente irregular del cual pretende que el Sujeto Obligado se pronuncie, a lo que no está obligado, pues no se trata de información generada, administrada o en su posesión.

Por lo analizado, la respuesta emitida por la Subsecretaría de Control de Tránsito se encuentra apegada a derecho, ya que, tal como lo indicó no está facultada para conocer de lo solicitado y, en consecuencia, el **agravio** hecho valer resulta **infundado**.

Es así como este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado atendió al requisito de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3565/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**